

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INV. E IMP. DE PATERNIDAD. No. 1100131100032021-00520

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**". Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucedo que al momento de proferir sentencia se indicó de manera errónea en **el párrafo segundo** el nombre del menor.

En consecuencia, el primer punto del resuelve de la sentencia del 16 de mayo de 2023, quedará así:

"La causa petendi, se hace consistir, en determinar si la paternidad del menor de edad ANGEL TOMAS LINARES ORTIZ recae o no en el demandante".

Se le informa a la memorialista que fue el único apartado donde existe incongruencia con el nombre del infante en el cuerpo del fallo, de igual forma, se le recalca que dentro del resuelve la identificación del menor es correcta conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, por lo que no hay cabida a una modificación de oficios dirigida a la notaría de turno.

En lo demás el auto de fecha 16 de mayo de 2023 se encuentra ajustado a la realidad.

Este auto hace parte integral de la providencia del 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 27 HOY 11 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664eb899a7fb4efbf272325c1b0f115b4e216bcc2ce4cc610db4f7a0d616e**

Documento generado en 10/07/2023 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>